



Secretaría General



1

**ACTA RESOLUTIVA**  
**No. 025-PLE-CNE**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL, EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 15 DE MARZO DE 2012.**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

DR. DOMINGO PAREDES CASTILLO  
ING. PAUL SALAZAR VARGAS  
DRA. ROXANA SILVA CHICAIZA  
LCDA. MAGDALA VILLACÍS  
DR. JUAN POZO BAHAMONDE

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Christian Proaño Jurado  
-----

Se inicia la sesión con el orden del día señalado en la convocatoria, sin modificaciones.  
-----

**1.- PLE-CNE-1-15-3-2012**

El Pleno del Organismo, con cinco votos a favor, de cinco Consejeras y Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República, establece que "Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento será democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias";

**Que,** los incisos primero y tercero, respectivamente, del artículo 109 de la Constitución de la República, establecen que "los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alanzas". "Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral";



- Que,** el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que "El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria, para participar en todos los asuntos de interés público";
- Que,** el inciso segundo del artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que "El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior";
- Que,** el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con lo prescrito en el artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establecen que "Los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro de organizaciones políticas los siguientes documentos: **1.** Acta de fundación, en la que conste la voluntad de los fundadores y las fundadoras de constituir la organización política; **2.** Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a la que todos los miembros de la organización política se adhieren; **3.** Programa de gobierno de la organización política que establezca las acciones básicas que proponen realizar en la jurisdicción en la que puedan presentar candidaturas en elecciones; **4.** Los símbolos, siglas, emblemas, y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política; **5.** Los órganos directivos y la nómina de sus integrantes; **6.** El máximo instrumento normativo que regule el régimen interno de la organización política; y, **7.** El registro de afiliados o adherentes permanentes";



**Que,** el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que "Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción como único calificativo. Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades";

**Que,** el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que, para la inscripción de los movimientos políticos se deberá acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherirse al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes;

**Que,** el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que "El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para las y los adherentes permanentes, sin excepción. El contenido mínimo del régimen orgánico será el siguiente:

1. El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento;
- 2.

Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos; **3.** Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas; **4.** Los requisitos para tomar decisiones internas válidas; **5.** Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no; y, **6.** Los mecanismos de reforma del régimen orgánico”;

**Que,** el artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 244, de 27 de julio del 2010, entre otros aspectos establece que, las ciudadanas y ciudadanos presentarán al Consejo Nacional Electoral, a las Delegaciones Provinciales o a los Consulados, según corresponda, la declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; nombre de la organización política que se quiere inscribir; ámbito de acción; nombres y apellidos del representante; número de cédula; correo electrónico; dirección y números telefónicos de la sede o del representante, de ahí que, el numeral dos establece que, el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales, observarán que los documentos presentados cumplan los preceptos constitucionales y legales y notificará a los peticionarios para que puedan continuar con el trámite; y, el numeral tres, determina que una vez que se dé cumplimiento con lo establecido anteriormente, el Consejo Nacional Electoral ingresará los datos de la organización política a inscribirse, en el Sistema Integrado de Organizaciones Políticas, SIOP, el cual generará la clave de acceso que será enviada al correo electrónico del solicitante, quien a través de este medio recibirá los formularios pertinentes;



**Que,** el tercer inciso del artículo único, que reforma el artículo 9 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, publicado en el Registro Oficial No. 538, de 20 de septiembre del 2011, establece que "Los movimientos políticos provinciales presentarán el registro de adherentes permanentes compuesto por al menos diez veces la sumatoria de todos los integrantes de la Directiva provincial, más las Directivas cantonales y parroquiales; para este cálculo se considerará el número de miembros que componen la Directiva provincial de acuerdo al régimen orgánico del movimiento, multiplicado por diez, más el número de miembros que componen las Directivas cantonales, de acuerdo al régimen orgánico del movimiento por el total de cantones de la provincia y por diez, y el número de miembros que componen las Directivas parroquiales de acuerdo al régimen orgánico del movimiento, multiplicado por el total de parroquias del cantón y por diez";

**Que,** con oficio No. 38-CNE-DPEB-D, de 8 de febrero de 2012, la señora Alicia García Gallegos, Directora de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar (E), pone en conocimiento del Consejo Nacional Electoral el informe relativo a la inscripción del Movimiento Político de Integración Obras son Amores, con ámbito de acción en la provincia de Bolívar, presentado por el ingeniero Antonio Flores, y da a conocer que el referido movimiento político ha cumplido con los siguientes requisitos: Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; Régimen Orgánico; Programa de Gobierno; Órganos Directivos y nómina de sus integrantes; Símbolo, siglas, emblema y nombre; y, Registro de promotores, adherentes permanentes y adherentes;

**Que,** con informes No. 037-DOP-CNE-2012, de 17 de febrero de 2012, y No. 059-DOP-CNE-2012, de 12 de marzo de 2012, el Director de Organizaciones Políticas, da a conocer que, con referencia al expediente

de inscripción del Movimiento Político de Integración Obras son Amores, con ámbito de acción en la provincia de Bolívar, la Delegación Provincial de Bolívar observó el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; y, que el número de adhesiones requerido para la inscripción de un movimiento político en la provincia de Bolívar es de 2.174, del total de adhesiones presentadas, se constata que el Movimiento Político de Integración Obras son Amores, registra 25 promotores válidos, 169 adhesiones permanentes válidas; y, 2.226 adhesiones válidas; por lo tanto el peticionario cumple con el número de adhesiones requeridas para la inscripción del Movimiento Político de Integración Obras son Amores; sugiriendo se asigne el **número 62** del registro electoral;

**Que,** mediante informes No. 064-DAJ-CNE-2012, de 27 de febrero de 2012, y No. 076-DAJ-CNE-2012, de 12 de marzo de 2012, el Director de Asesoría Jurídica, es del criterio que, el Movimiento Político de Integración Obras son Amores, con ámbito de acción en la provincia de Bolívar, ha cumplido con toda la normativa constitucional, legal y reglamentaria, por lo que considera procedente que el Pleno del Consejo Nacional Electoral disponga la inscripción de la organización política; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger los informes No. 037-DOP-CNE-2012 y No. 059-DOP-CNE-2012, del Director de Organizaciones Políticas, y No. 064-DAJ-CNE-2012 y No. 076-DAJ-CNE-2012, del Director de Asesoría Jurídica.



**Artículo 2.-** Disponer a la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, proceda a inscribir al Movimiento Político de Integración Obras son Amores, asignándole a este movimiento político el **número 62** del registro electoral.

**Artículo 3.-** El Movimiento Político de Integración Obras son Amores, con ámbito de acción en la provincia de Bolívar, dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 29 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, y en el plazo de 90 días ratificará o presentará los órganos directivos definitivos para su registro en la Delegación Provincial Electoral de Bolívar.

**Artículo 4.-** El Pleno del Organismo dispone a la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, devuelva al representante legal del Movimiento Político de Integración Obras son Amores, Listas 62, los formularios de adherentes y de adherentes permanentes, mediante la suscripción del acta entrega recepción pertinente; y, se dispone al Director de la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, conserve la base de datos de los adherentes y adherentes permanentes de esta organización política, de conformidad con lo establecido en la Segunda Disposición General de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al ingeniero Antonio Flores Solano, representante del Movimiento Político de Integración Obras son Amores, y a la Delegación Provincial Electoral de Bolívar, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de marzo del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

*(Handwritten signature)*



**2.- PLE-CNE-2-15-3-2012**

El Pleno del Organismo, con cinco votos a favor, de cinco Consejeras y Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República, establece que “Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo, y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento será democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”;
- Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República, establece que “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca <sup>las</sup>

acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;

**Que,** el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que “Adicionalmente a la solicitud de inscripción, los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherir al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político”;

**Que,** el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que “El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter”

público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción”;

**Que,** el artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, entre otros aspectos, establece que, las ciudadanas y ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral, solicitando su inscripción y acompañando los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; nombre de la organización política que se quiere inscribir; ámbito de acción; nombres y apellidos del representante; número de cédula; correo electrónico, dirección y números telefónicos de la sede o del representante, para lo que, el Consejo Nacional Electoral observará que los documentos presentados cumplan con los preceptos constitucionales y legales;

**Que,** con oficio s/n, de 27 de enero de 2012, el señor Fidel Ponce Cepeda, Representante del Movimiento Político Contacto Popular, de carácter nacional, se allana a las observaciones señaladas en el informe No. 013-DOP-CNE-2012, de 23 de enero de 2012, de la Dirección de Organizaciones Políticas;

**Que,** con informe No. 028-DOP-CNE-2012, de 8 de febrero de 2012, el Director de Organizaciones Políticas da a conocer al señor Fidel Ponce Cepeda, Representante del Movimiento Político Contacto Popular, que en la redacción del Régimen Orgánico del Movimiento Político Contacto Popular, se han incorporado algunas observaciones, sin embargo, en donde conste “Movimiento Político Independiente”, debe reemplazar por “Movimiento Político”; “afiliado” por “Adherente Permanente”; “afilien” por “adhieran”; y, persiste la referencia de la legislación colombiana.



(Art. 4 de Ley 974 de 2005) y procedimientos parlamentarios de esa legislación, por lo que el presente documento inobserva la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

**Que,** con oficio s/n de 14 de febrero de 2012, el señor Fidel Ponce Cepeda, Representante del Movimiento Político Contacto Popular, se allana a las observaciones señaladas en el informe No. 028-DOP-CNE-2012, de 8 de febrero de 2012, del Director de Organizaciones Políticas;

**Que,** con oficio No. 043-DOP-CNE-2012, de 23 de febrero de 2012, el Director de Organizaciones Políticas, da a conocer, que en la redacción del Régimen Orgánico del Movimiento Contacto Popular, se han incorporado las observaciones realizadas por la Dirección de Organizaciones Políticas, por lo que el documento guarda concordancia con el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y numeral 7, del artículo 7 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas;

**Que,** con informe No. 073-DAJ-CNE-2012, de 1 de marzo de 2012, el Director de Asesoría Jurídica, es del criterio que, la organización política Movimiento Contacto Popular, con ámbito de acción nacional, ha cumplido con toda la normativa constitucional, legal y reglamentaria, por lo que considera procedente se disponga el ingreso de los datos de la organización política en el Sistema Integrado de Organizaciones Políticas, SIOP, y se entregue la clave respectiva para que continúe con el proceso de inscripción, conforme lo dispone el numeral 3 del artículo

5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 043-DOP-CNE-2012, de 23 de febrero de 2012, del Director de Organizaciones Políticas, y el informe No. 073-DAJ-CNE-2012, de 1 de marzo de 2012, del Director de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General entregue al Movimiento Contacto Popular, con ámbito de acción nacional, la clave para el ingreso de datos al Sistema Integrado de Organizaciones Políticas, SIOP.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al señor Fidel Ponce Cepeda, Representante del Movimiento Político Contacto Popular, y al Director de Organizaciones Políticas, para la continuación del trámite respectivo.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de marzo del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

**3.- PLE-CNE-3-15-3-2012**

El Pleno del Organismo, con cinco votos a favor, de cinco Consejeras y Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

## EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

### CONSIDERANDO:

**Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República, establece que "Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento será democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias";

**Que,** el artículo 109 de la Constitución de la República, establece que "Los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. Los movimientos políticos podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción del exterior. La ley establecerá los requisitos y condiciones de organización, permanencia y accionar democrático de los movimientos políticos, así como los incentivos para que conformen alianzas. Los partidos políticos deberán presentar su declaración de principios ideológicos, programa de gobierno que establezca las acciones básicas que se proponen realizar, estatuto, símbolos, siglas, emblemas, distintivos, nómina de la directiva. Los partidos deberán contar con una organización nacional, que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población. El registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto cinco por ciento del registro

electoral utilizado en el último proceso electoral. Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;

**Que,** el artículo 322 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que “... los movimientos políticos deberán acompañar la lista de adherentes en un número equivalente a, por lo menos, el uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en la última elección de la jurisdicción. El registro de adherentes deberá contener cuando menos los datos de identidad de las ciudadanas y los ciudadanos, su firma y la aceptación de adherir al movimiento político. Se adjuntará a la solicitud de inscripción el registro de adherentes permanentes del movimiento político, que no será inferior al diez por ciento del total de sus adherentes. El Consejo Nacional Electoral verificará la autenticidad de todos los datos contenidos en las fichas de afiliación presentadas por el movimiento político”;

**Que,** el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que “El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción”;

**Que,** el artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, entre otros aspectos, establece que, las ciudadanas y ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional

y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral, solicitando su inscripción y acompañando los siguientes documentos: Declaración de principios ideológicos, estatuto y/o régimen orgánico, según sea el caso; nombre de la organización política que se quiere inscribir; ámbito de acción; nombres y apellidos del representante; número de cédula; correo electrónico, dirección y números telefónicos de la sede o del representante, para lo que, el Consejo Nacional Electoral observará que los documentos presentados cumplan con los preceptos constitucionales y legales;

- Que,** con oficio s/n, de 15 de febrero de 2012, el señor José Ramón Naula Flores y el doctor Nelson Fonseca Sangucho, representantes del Movimiento Líderes de América, se allanan a las observaciones señaladas en el informe No. 022-DOP-CNE-2012, de 30 de enero de 2012, de la Dirección de Organizaciones Políticas;
- Que,** con informe No. 042-DOP-CNE-2012, de 23 de febrero de 2012, el Director de Organizaciones Políticas da a conocer que, en la redacción del Régimen Orgánico del Movimiento Líderes de América, se han incorporado las observaciones realizadas por la Dirección de Organizaciones Políticas, por lo que el documento guarda concordancia con el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, y numeral 7, del artículo 7 de la Codificación del Reglamento de Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;
- Que,** con informe No. 072-DAJ-CNE-2012, de 1 de marzo de 2012, el Director de Asesoría Jurídica, es del criterio que, la organización política Movimiento Líderes de América, con ámbito de acción nacional, ha cumplido con toda la normativa constitucional, legal y reglamentaria, por lo que considera procedente se disponga el ingreso de los datos de



la organización política en el Sistema Integrado de Organizaciones Políticas, SIOP, y se entregue la clave respectiva para que continúe con el proceso de inscripción, conforme lo dispone el numeral 3 del artículo 5 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 042-DOP-CNE-2012, de 23 de febrero de 2012, del Director de Organizaciones Políticas, y el informe No. 072-DAJ-CNE-2012, de 1 de marzo de 2012, del Director de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Disponer al señor Secretario General entregue al Movimiento Líderes de América, con ámbito de acción nacional, la clave para el ingreso de datos al Sistema Integrado de Organizaciones Políticas, SIOP.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

El señor Secretario General notificará la presente resolución al señor José Ramón Naula Flores y al doctor Nelson Fonseca Sangucho, representantes del Movimiento Líderes de América, y al Director de Organizaciones Políticas, para la continuación del trámite respectivo.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de marzo del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

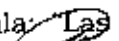
**4.- PLE-CNE-4-15-3-2012**



El Pleno del Organismo, con cinco votos a favor, de cinco Consejeras y Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** de conformidad con lo establecido en el numeral 12 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, entre las funciones que tiene el Consejo Nacional Electoral, está la de "Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil";
- Que,** el artículo 64 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El goce de los derechos políticos se suspenderá, además de los casos que determine la ley, por las razones siguientes: 1. Interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo en caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta. 2. Sentencia ejecutoriada que condene a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista";
- Que,** el tercer numeral del artículo 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, complementando lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República establece que el goce de los derechos políticos o de participación se suspenderá "cuando el Tribunal Contencioso Electoral haya declarado en sentencia ejecutoriada la responsabilidad por el cometimiento de alguna infracción de las tipificadas en esta ley con esa sanción";
- Que,** el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: 

juezas o jueces que dictaren sentencia suspendiendo los derechos políticos, cuando ésta estuviere ejecutoriada, comunicarán al Consejo Nacional Electoral;

**Que,** el artículo 5 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala: "Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, en su calidad de electores estarán habilitados: 1. Para elegir, a quienes deban ejercer las funciones del poder público, de acuerdo con la Constitución de la República y esta ley; y, 2. Para pronunciarse a través de los mecanismos de democracia directa previstos en esta ley";

**Que,** con informe No. 149-2012-DAJ-CNE, de 29 de febrero de 2012, el Director de Asesoría Jurídica, entre otros aspectos establece que, las providencias remitidas al Consejo Nacional Electoral, por parte de los tribunales y juzgados de la República, no contienen información precisa, como nombres completos, números de cédulas, el tiempo de la sanción y la razón de que se encuentra ejecutoriada la sentencia, misma que da lugar a la exclusión de las ciudadanas y ciudadanos del registro electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y que, luego del análisis y revisión de dichas providencias y en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, disponga se elimine del registro electoral a las veinte y tres ciudadanos que constan en el referido informe; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 149-2012-DAJ-CNE, de 29 de febrero de 2012, del Director de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Disponer al Director de Geografía y Registro Electoral, que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 64 de la Constitución de la República y 14 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, elimine del padrón electoral a los siguientes ciudadanos:

No.	FECHA DE RECEPCIÓN CNE	NOMBRES Y APELLIDOS	C. IDENTIDAD	JUZGADO	No. DE JUICIO	TIEMPO
1	12-01-2012	ALOMOTO ZAMBRANO EDGAR DAVID	172211203-2	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	177-2010-AP	4 AÑOS RMO
2	16-01-2012	LOPEZ CHARCOPA MANUEL MARIA	080103523-9	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE IMBABURA	0087-2011	4 AÑOS RMO
3	16-01-2012	LOOR QUIÑONEZ LUIS ARIEL	131088929-8	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE IMBABURA	0090-2011	4 AÑOS RMO
4	16-01-2012	ARCINIEGA JOSE ISAIAS	040082299-5	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE IMBABURA	0105-2011	4 AÑOS P

5	17-01-2012	MONTAÑO ARBOLEDA LUIS SANTIAGO	091563115-4	TERCER TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	2011- 0097	18 MESES PC
6	20-01-2012	CUJILAN HENRIQUE CESAR JAIRO	120626757-5	TERCER TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE LOS RIOS	2011- 0131	5 AÑOS PC
7	23-01-2012	ENRIQUEZ ANRRANGO ORLANDO DAVID	100351580-4	SEGUNDO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE IMBABURA	0081- 2011	8 AÑOS RMO
8	27-01-2012	CRISTIAN JOSE OÑATE LITARDO	091751947-2	TERCER TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	51-2011	1 AÑO PC
9	03-02-2012	AMBULUDI TORRES UBALDO FLORESMILO	070115841-2	SEPTIMO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	17247- 2011- 0057	6 AÑOS RMO
10	06-02-2012	SALAS JORGE EDGAR	170430242-9	SEPTIMO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	17247- 2011- 0109	4 AÑOS RMO
11	07-02-2012	ZURITA JACOME JORGE ERNESTO	180190685-8	CUARTO TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	133-11- AP	1 AÑO PC

12	07-02-2012	SANCHEZ LEON JOFRE SANTIAGO	120524779-4	TERCER TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE LO RIOS	2011- 0047	4 AÑOS RM
13	07-02-2012	MEDINA ABAD EDISON ROMAN	230005701-1	TERCER TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE LO RIOS	2011- 0124	25 AÑOS RME
14	07-02-2012	BRAVO ALVARADO JOSE NICOLAS	120337221-9	TERCER TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE LO RIOS	2009- 0152	25 AÑOS RME
15	07-02-2012	GOYA ALFARO JULIO DAVID	120520027-0	TERCER TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE LO RIOS	0002- 2009	8 AÑOS RME
16	07-02-2012	VITE SUAREZ ANGEL CAMILO	120646313-3	TERCER TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE LO RIOS	0092- 2010	3 AÑOS PC
17	07-02-2012	ZAMORA HERRERA WASHINGTON LEONEL	120755225-6	TERCER TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE LO RIOS	0083- 2011	AÑOS 3 RM
18	07-02-2012	CASTAÑEDA RODRIGUEZ EDISON ALFONSO	120780384-0	TERCER TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE LO RIOS	2011- 0040	5 AÑOS PC
19	07-02-2012	AVILES BAJAÑA EUGENIO DAVID	120604660-7	TERCER TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE	2011- 0013	6 AÑOS RMO 

				LO RIOS		
20	07-02-2012	BARBERAN CEDEÑO BENANCIO EZEQUIEL	130703908-9	PRIMER TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE MANABI	13241- 2011- 023	8 AÑOS RMO
21	07-02-2012	PINARGOTE PINCAY KLEVER GEOVANNY	131162299-5	PRIMER TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE MANABI	13241- 2010- 0039	12 AÑOS RME
22	07-02-2012	GOROZABEL JOSE JACINTO	130437253-3	PRIMER TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DE MANABI	13241- 2011- 0048	4 AÑOS RMO
23	25-02-2012	FRUTOS VILLALBA MAURICIO JOHN	1723580047	TRIBUNAL CUARTO DE GARANTIAS PENALES DE PICHINCHA	46-2011- GG	9 AÑOS

**Artículo 3.-** Encargar a la Dirección de Asesoría Jurídica el archivo y custodia de los documentos que constituyen el soporte legal para la eliminación del registro electoral de los ciudadanos antes referidos.

**Artículo 4.-** Encargar a la Dirección de Asesoría Jurídica, que en base al presente informe y previo el análisis y revisión de las providencias notificadas por los tribunales y juzgados de la República del Ecuador, presente un informe periódicamente al Pleno del Consejo Nacional Electoral, con el objeto de adoptar las resoluciones que correspondan conforme a ley.

**Artículo 5.-** Encargar al Director de Geografía y Registro Electoral, coteje con la base de datos de la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, la eliminación de las ciudadanas y los ciudadanos que hayan perdido sus derechos de participación y políticos, de forma tal, que se mantenga constantemente actualizado el registro electoral.

**Disposiciones Especiales:**

**PRIMERA.-** Encargar al señor Secretario General remita una comunicación al Consejo de la Judicatura, a fin de concretar una reunión con sus autoridades para viabilizar un trabajo fluido entre ambas Instituciones, en torno a la información relacionada con el punto tratado.

**SEGUNDA.-** Elaborar un formato de recolección de información judicial relacionada con el punto que se trata, para uso del Consejo Nacional Electoral.

**TERCERA.-** El informe No. 149-2012-DAJ-CNE, de 29 de febrero de 2012, del Director de Asesoría Jurídica, forma parte de esta resolución.

**Disposición Final:**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Directores de Asesoría Jurídica, Registro Electoral y a las Delegaciones Provinciales Electorales.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de marzo del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

**5.- PLE-CNE-5-15-3-2012**



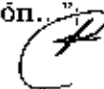


El Pleno del Organismo, con cinco votos a favor, de cinco Consejeras y Consejeros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

### EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 3 del artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, determina como una de las funciones del Consejo Nacional Electoral la de "controlar la propaganda y el gasto electoral, conocer y resolver sobre las cuentas que presenten las organizaciones políticas y los candidatos";
- Que,** el artículo 211 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que el Consejo Nacional Electoral tiene la potestad de controlar, fiscalizar y realizar exámenes de cuentas en lo relativo al monto, origen y destino de los recursos que se utilicen en las campañas electorales;
- Que,** el artículo 236 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "El organismo electoral competente dictará su resolución dentro del plazo de treinta días de concluido el trámite previsto en el artículo anterior, debiendo proceder de la siguiente manera: 1. Si el manejo de valores y la presentación de las cuentas son satisfactorios, emitirán su resolución dejando constancia de ello y se cerrará el proceso; y, 2. De haber observaciones, se concederá un plazo de quince días, contado desde la notificación, para desvanecerlas. Transcurrido dicho plazo, con respuestas o sin ellas dictará la resolución que corresponda...";
- Que,** el artículo 241 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: "La petición de Corrección se presenta a las Juntas Provinciales Electorales o al Consejo Nacional Electoral. La petición se realizará cuando las resoluciones emitidas por esos órganos, fueran oscuras, no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su consideración o cuando las partes consideren que las decisiones son nulas. La petición no será admisible cuando en ella no se especifique si se solicita la ampliación, la reforma, la aclaración o la revocatoria. Se presenta ante el mismo ente administrativo que emitió la resolución."



- Que,** el Reglamento para el Manejo, Presentación, Examen y Juzgamiento de Cuentas de Campaña Electoral de los Procesos Electorales, expedido por el Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución PLE-CNE-11-6-9-2011, y reformado posteriormente, determinaba en su artículo 40 que *“Una vez que la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político concluya los exámenes de cuentas de campaña electoral y elabore los informes correspondientes, comunicará al Pleno del Consejo Nacional Electoral para que proceda a conformar las Comisiones de dos Consejeros o las Juntas Provinciales Electorales, según corresponda con la jurisdicción del proceso electoral, las mismas que conocerán los informes y adoptarán las resoluciones que correspondan. Conformadas las Comisiones de Consejeros y/o las Juntas Provinciales Electorales, se entregará a éstas, el o los informes del examen de cuentas efectuado a los expedientes presentados por los Responsables del Manejo Económico, conjuntamente con toda la documentación que se encuentre bajo su custodia, con la finalidad de que se proceda a adoptar la resolución que corresponda conforme a ley, la misma que será notificada a las partes...”*;
- Que,** el artículo 41 del Reglamento para el Manejo, Presentación, Examen y Juzgamiento de Cuentas de Campaña Electoral de los Procesos Electorales, actualmente derogado, determinaba que *“La Comisión de Consejeros y/o el Pleno de las Juntas Provinciales Electorales, según corresponda, analizarán el informe del examen de cuentas de campaña y dictarán su resolución de juzgamiento, conforme lo dispone el artículo 236 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia...”*;
- Que,** a través de Resolución PLE-CNE-2-9-12-2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, reformó el Reglamento para el Manejo, Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral de los Procesos Electorales, en cuyo artículo 1, se reforma el artículo 40 disponiendo: *“Una vez que la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político concluya los exámenes de cuentas de campaña electoral de ámbito nacional y elabore los informes correspondientes, los remitirá al Presidente del Consejo Nacional Electoral, quien adoptará la resolución de juzgamiento respectiva, previo informe de la Dirección de Asesoría Jurídica...”*;
- Que,** el artículo 2 del Reglamento para el Manejo, Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral de los Procesos Electorales, que reforma el artículo 41, señala que: *“La resolución de juzgamiento, deberá ser emitida de conformidad con lo dispuesto en el art. 236 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, esto es: 1. Si el manejo de valores y la presentación de las cuentas son satisfactorios, emitirán su resolución dejando constancia de ello y se cerrará el proceso, y; 2. De haber*

observaciones, se concederá un plazo de quince días, contado desde la notificación, para desvanecerlas. Una vez recibida la respuesta del sujeto político, la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político, emitirá un nuevo informe para conocimiento del Presidente del Consejo Nacional Electoral o de la Junta Provincial Electoral, según sea el caso, y adopten la resolución que corresponda conforme a la ley. Si transcurrido el término establecido no se ha recibido ninguna respuesta, se dictará la resolución, determinando que no se ha entregado la información requerida por éstos y procederán a sancionar de conformidad con lo dispuesto en la Ley”;

- Que,** el Consejo Nacional Electoral, mediante resolución PLE-CNE-1-4-3-2011, de 4 de marzo de 2011, aprobó la convocatoria a Referéndum y Consulta Popular para el 7 de mayo de 2011, fijando en la misma los límites máximos permitidos para la campaña electoral;
- Que,** mediante Resolución PLE-CNE-57-18-3-2011, de 18 de marzo de 2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió registrar a **CONCERTACIÓN NACIONAL DEMOCRÁTICA**, para que participe por el NO, en las cinco preguntas del Referéndum y por el NO en las cinco preguntas de la Consulta Popular, disponiendo a la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político realizar el registro correspondiente;
- Que,** con memorando No. 282-DFFP-CNE-2011, de 28 de septiembre de 2011, el Director de Fiscalización del Financiamiento Político, presentó el informe del examen de las cuentas de campaña del proceso electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011, de la Organización Política **“CONCERTACIÓN NACIONAL DEMOCRÁTICA”**, cuyas conclusiones fueron: *“...Por la consideración expuesta en el numeral 8.8, salvo mejor criterio, se recomienda que se determine la responsabilidad de los referidos aportantes por haber contribuido a la campaña electoral del Referéndum y Consulta Popular 2011, de la organización política Concertación Nacional Democrática, valores superiores al límite de aportación de persona natural, establecido en el artículo 221 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y consecuentemente se aplique la sanción prevista en el artículo 293 de la misma Ley...”*;
- Que,** con Resolución PLE-CNE-16-4-10-2011, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, resuelve conformar la Comisión Especial integrada por las ex - Consejeras abogada Marcia Caicedo Caicedo y señorita Manuela Cobacango Quishpe, para que se encarguen de analizar el informe del examen de cuentas de campaña del proceso electoral de Referéndum y Consulta Popular 2011, constante en Memorando No. 282-DFFP-CNE-2011, del Director de Fiscalización del Financiamiento Político.



adoptando mediante resolución de juzgamiento de seis de octubre del dos mil once, lo siguiente: "...Aprobar el informe constante en el Memorando Nro. 282-DFFP-CNE-2011, de fecha 28 de septiembre del 2011, emitido por el Dr. Fabricio Córdor Paucar, Director de Fiscalización del Financiamiento Político, determinando la responsabilidad de los aportantes los señores: Natalia Monserrat Cornejo Albán, con cédula de 170812520-6, Fernando Patricio Martínez Jiménez, con cédula de ciudadanía No. 060075859-3, Jorge Andrés Peñafiel Cedeño, con cédula de ciudadanía No. 171342804-1 y José Rafael Vallejo Pérez, con cédula de ciudadanía No. 170413443-4, considerando una multa de NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON DOCE CENTAVOS, y del responsable económico señor Patricio Rodrigo Proaño Andrade con cédula de ciudadanía número 170655626-1, considerando una multa de NUEVE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES CON DOCE CENTAVOS...";

- Que,** con oficio No. 004671, de 18 de noviembre de 2011, la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, notificó a los señores César Montúfar Mancheno, Representante Legal y Rodrigo Patricio Proaño Andrade, Responsable del Manejo Económico del Movimiento Concertación Nacional Democrática, la mencionada resolución a través de los correos electrónicos: [césarmontufar@hotmail.com](mailto:césarmontufar@hotmail.com) y [patricioproandrade@hotmail.com](mailto:patricioproandrade@hotmail.com), retirando el señor Patricio Proaño, el mencionado oficio, en original, del Archivo de la Secretaría General el 8 de febrero de 2012;
- Que,** el señor César Montúfar Mancheno, con fecha 15 de febrero de 2012, presenta un escrito acogiéndose al Recurso de Corrección, y solicitando se aclare la resolución sin número de 6 de octubre de 2011, de la Comisión Especial conformada por las ex - Consejeras abogada Marcia Caicedo Caicedo y señorita Manuela Cobacango Quishpe;
- Que,** con informe No. 074-JVA-DAJ-CNE-2012, de 8 de marzo de 2012, el Director de Asesoría Jurídica, es del criterio que, el Pleno del Consejo Nacional Electoral, deje sin efecto la resolución de 6 de octubre del 2011, emitida por la Comisión Especial conformada por las ex - Consejeras Marcia Caicedo Caicedo y Manuela Cobacango Quishpe, por haberse inobservado lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 236 del Código de la Democracia y el artículo 41 del Reglamento para el Manejo, Presentación, Examen y Juzgamiento de Cuentas de Campaña Electoral de los Procesos Electorales, vigente al momento de la expedición de la resolución; así mismo, se conceda el plazo de quince días al Responsable del Manejo Económico y al Representante Legal del Movimiento CONCERTACIÓN NACIONAL DEMOCRÁTICA, para que desvanezcan las observaciones contenidas en el informe emitido por la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político, mediante

memorando No. 282-DFFP-CNE-2011, de 28 de septiembre de 2011; y, cumplido el plazo otorgado al Responsable del Manejo Económico y al Representante Legal del Movimiento CONCERTACIÓN NACIONAL DEMOCRÁTICA, con las respuestas de desvanecimiento de las observaciones del examen de cuentas o sin ellas, el Presidente del Consejo Nacional Electoral, previo informes de las Direcciones de Fiscalización del Financiamiento Político y de Asesoría Jurídica, cmita la resolución que corresponda en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la reforma al Reglamento para el manejo, presentación, examen y resolución de cuentas de campaña electoral de los procesos electorales; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 074-JVA-DAJ-CNE-2012, de 8 de marzo de 2012, del Director de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto la resolución adoptada el 6 de octubre de 2011, emitida por la Comisión Especial integrada por las ex Consejeras Marcia Caicedo Caicedo y Manuela Cobacango Quishpe.

**Artículo 3.-** Conceder al Responsable del Manejo Económico y al Representante Legal del Movimiento Concertación Nacional Democrática, el plazo de quince días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que desvanezcan las observaciones contenidas en el memorando No. 282-DFFP-CNE-2011, de 28 de septiembre de 2011, de la Dirección de Fiscalización del Financiamiento Político.

**Artículo 4.-** Transcurrido el plazo de quince días señalado en el numeral precedente, las Direcciones de Fiscalización del Financiamiento Político y de Asesoría Jurídica del Consejo Nacional Electoral presentarán informes respecto al caso señalado, los mismos que serán puestos en consideración del Presidente del Consejo Nacional Electoral para la correspondiente resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 de la reforma al Reglamento para el Manejo, Presentación, Examen y Resolución de Cuentas de Campaña Electoral de los Procesos Electorales.

**Disposición Final.**



El señor Secretario General notificará la presente resolución al Responsable del Manejo Económico y al Representante Legal del Movimiento Concertación Nacional Democrática, y a los Directores de Asesoría Jurídica y de Fiscalización del Financiamiento Político, para trámites de ley.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de marzo del año dos mil doce.- Lo Certifico.-

**6.- PLE-CNE-6-15-3-2012**

El Pleno del Organismo, con cinco votos a favor, de cinco Conscjeras y Conscjros presentes, **resolvió** por unanimidad, aprobar la siguiente resolución:

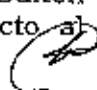
**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el artículo 108 de la Constitución de la República, establece que, "los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento será democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias";

**Que,** el Art. 109 de la Constitución de la República, establece entre otros aspectos que, los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados, así como tendrán sus propios símbolos, siglas, emblemas, distintivos y nómina de la directiva, son de carácter nacional y contarán con una organización que comprenderá al menos el cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población, el registro de afiliados no podrá ser menor al uno punto

cinco por ciento del registro electoral, utilizado en el último proceso electoral;

- Que,** la Duodécima Disposición Transitoria de la Constitución de la República, determina que, en el plazo de cuarenta y cinco días desde la entrada en vigencia de la norma citada, los partidos y movimientos políticos deberán reinscribirse en el Consejo Nacional Electoral y podrán conservar sus nombres, símbolos y números;
- Que,** con oficio No. 058-DP-PNID, de 21 de abril de 2010, el doctor Dalton Bacigalupo, Presidente Nacional del Partido Izquierda Democrática, solicita el registro de la nómina de la Directiva Nacional de dicho partido político, elegida en la XXIII Convención Nacional, en el mes de mayo de 2009;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-11-5-2010, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispuso el registro de la Directiva Nacional del Partido Izquierda Democrática, de conformidad con lo establecido en la XXIII Convención Nacional, del mes de mayo de 2009, presidida, por el doctor Dalton Bacigalupo, como Presidente Nacional;
- Que,** mediante oficio s/n, de 12 de noviembre de 2011, el doctor Pedro Díaz, Secretario Ad-hoc del Partido Izquierda Democrática, solicita se registre como Presidenta Interina del Partido a la abogada Alba Jadira Cevallos, y al doctor Pedro Díaz como Secretario General, Encargado;
- Que,** con oficio s/n, de 30 de noviembre de 2011, el doctor Dalton Bacigalupo Buenaventura, impugna la Convención Nacional del Partido Izquierda Democrática, convocada en la ciudad de Ambato, el sábado 10 de diciembre de 2011, y con oficio s/n de 13 de diciembre de 2011, ratifica la impugnación a la mencionada Convención Nacional y solicita que no se inscriba dicha Directiva Nacional, por haberse llevado a cabo la Convención de forma anti-estatutaria;
- Que,** con oficio No. 00001-ID-2011, de 14 de diciembre de 2011, el señor Henry Llanes Suárez, solicita la inscripción de la Directiva Nacional del Partido Izquierda Democrática, electa en la ciudad de Ambato, el 10 de diciembre de 2011, en la XXIV Convención Nacional del Partido Izquierda Democrática;
- Que,** mediante informe No. 541-DOP-CNE-2011, de 15 de diciembre de 2011, el Director de Organizaciones Políticas hace conocer al Pleno del Organismo que, del análisis de los documentos presentados por el doctor Pedro Díaz, Secretario Ad-hoc del Consejo Ejecutivo Nacional y abogada Alba Jadira Cevallos, así como del pedido del doctor Dalton Bacigalupo Buenaventura, se observa la existencia de conflicto 

interior del Partido Izquierda Democrática, asunto que debe ser resuelto en primera instancia por la referida organización política, de conformidad con lo establecido en los Arts. 370, 371 y 372 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

- Que,** mediante informe No. 001-2012-JVA-DAJ-CNE, de 9 de enero de 2012, el Director de Asesoría Jurídica hace conocer al Pleno del Organismo, que una vez analizada la documentación presentada por el Partido Izquierda Democrática, no se trata de un trámite de inscripción del partido como tal, sino que versa sobre una impugnación presentada sobre la Convención realizada en la ciudad de Ambato, el día sábado 10 de diciembre de 2011, observándose que existe un conflicto al interior de dicho partido político, y por lo tanto sugiere, se acoja el criterio de la Dirección de Organizaciones Políticas, constante en informe No. 541-DOP-CNE-2011, ya que el Consejo Nacional Electoral no tiene competencia para intervenir en asuntos internos de una organización política, debiéndose para ello sujetarse a las disposiciones de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia;
- Que,** con resolución PLE-CNE-3-26-1-2012, de 26 de enero de 2012, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dio por conocido los informes No. 541-DOP-CNE-2011 de 15 de diciembre de 2011, del Director de Organizaciones Políticas, y No. 001-2012-JVA-DAJ-CNE de 9 de enero de 2012, del Director de Asesoría Jurídica;
- Que,** con informe No. 071-DAJ-CNE-2012, de 5 de marzo de 2012, el Director de Asesoría Jurídica, da a conocer al Pleno del Organismo que, "Analizado y estudiado el expediente de la organización política Izquierda Democrática, es necesario que dicha organización legitime e incorpore la documentación de respaldo que acredita el nombramiento democrático de las autoridades electas el 12 de noviembre de 2011, por lo que es criterio de la Dirección de Asesoría Jurídica que se comine a la organización política antes referida presente la documentación al órgano competente a fin de que la Dirección de Organizaciones Políticas, previo el cumplimiento de los requisitos y formalidades que establece el "Instructivo para la inscripción de directivas nacionales y provinciales de los partidos políticos y reserva de nombre, símbolo y asignación del número de los movimientos independientes", proceda a generar el acto administrativo que corresponda sobre el Registro Permanente de Organizaciones Políticas que mantiene el Consejo Nacional Electoral, constituido sobre la base del registro correspondiente, que mantenía el ex - Tribunal Supremo Electoral"; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.



**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Conocer el informe No. 071-DAJ-CNE-2012, de 5 de marzo de 2012, del Director de Asesoría Jurídica.

**Artículo 2.-** Disponer a los Directores de Asesoría Jurídica, de Organizaciones Políticas y de Fiscalización del Financiamiento Político, analicen los documentos presentados en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral por el Partido Izquierda Democrática, y realicen un informe respecto al tema, con todos los elementos necesarios para el análisis de las Consejeras y Consejeros.

**Artículo 3.-** Una vez que se de cumplimiento al artículo precedente, el Director de Asesoría Jurídica, elaborará un proyecto de resolución que será puesto en consideración del Pleno del Organismo.

**Artículo 4.-** Disponer al Director Financiero, presente un informe sobre los dineros entregados al Partido Izquierda Democrática, por concepto de Fondo Partidario Permanente.

**Disposición Final.**

El señor Secretario General notificará la presente resolución a los Directores de Asesoría Jurídica, de Organizaciones Políticas y de Fiscalización del Financiamiento Político, para su cumplimiento.

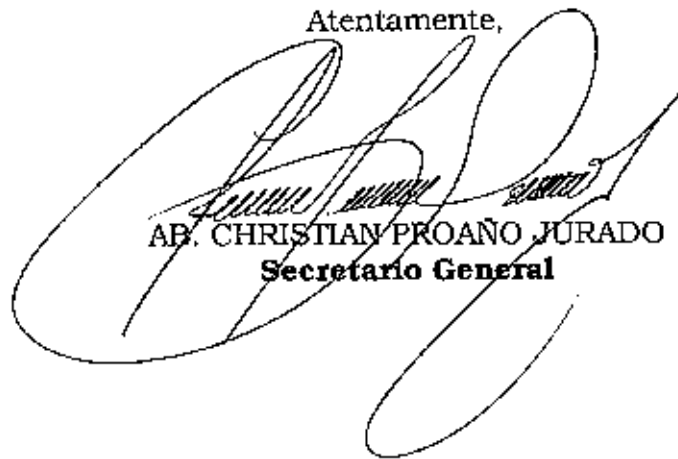
Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los quince días del mes de marzo del año dos mil doce.- Lo Certifico.-



**CONSTANCIA:**

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez que se pone en consideración del Pleno del Organismo las resoluciones adoptadas en sesión ordinaria de lunes 5 de marzo de 2012, existen observaciones al texto de las mismas.

Atentamente,

  
AB. CHRISTIAN PROAÑO JURADO  
**Secretario General**